



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 38/2022

**DESIGNACIÓN COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), en la sede central del Ministerio de Educación, ubicado en la Avenida Máximo Gómez #2, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y del Decreto NO.543-12, Reglamento de Aplicación sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, quien suscribe, el **Dr. Ángel Hernández Castillo**, en mi calidad de Ministro de Educación, y presidente del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Educación, tengo bien dictar las resoluciones contenidas en este documento.

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 63, numerales 1, 3 y 10, sobre el Derecho a la Educación, establece que:

Numeral 1.- “La Educación tiene por objeto la formación integral del ser humano a lo largo de toda su vida y debe orientarse hacia el desarrollo de su potencial creativo y de sus valores éticos. Busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura;

Numeral 3.- El Estado garantiza la educación pública gratuita y la declara obligatoria en el nivel inicial, básico y medio. La oferta para el nivel inicial será definida en la ley. La educación superior en el sistema público será financiada por el Estado, garantizando una distribución de los recursos proporcional a la oferta educativa de las regiones, de conformidad con lo que establezca la ley;

Numeral 10.- La inversión del Estado en la educación, la ciencia y la tecnología deberá ser creciente y sostenida, en correspondencia con los niveles de desempeño macroeconómico del país. La ley consignará los montos mínimos y los porcentajes correspondientes a dicha inversión. En ningún caso se podrá hacer transferencias de fondos consignados a financiar el desarrollo de estas áreas;

CONSIDERANDO: Que la ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 12 consagra los principios fundamentales de la Administración Pública, entre los cuales se encuentran los siguientes: “Principio de eficacia de la actividad administrativa, eficiencia, transparencia, publicidad”, resultando como unos de los objetivos y metas de los órganos de la



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

EDUCACIÓN

administración pública velar por la efectiva ejecución de las políticas públicas que están bajo su competencia con el objetivo de que el Estado logre sus fines.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, la ley núm. 107-13, Sobre los Derechos de la Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, su artículo 3 contiene los principios que rigen la actuación administrativa, dentro de los cuales se encuentran entre otros los siguientes: “Principio del debido proceso, racionalidad y eficacia”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 70 de la ley General de Educación No. 66-97, sobre las funciones del Ministerio de Educación, indica que el Ministerio de Educación (Secretaría de Estado Educación y Cultura), como órgano del Poder Ejecutivo en el ramo de la Educación, es el ente público ejecutivo encargado de orientar y administrar el sistema educativo nacional y ejecutar todas las disposiciones pertinentes de la Constitución de la República, de la presente ley de Educación, de las leyes conexas y los correspondientes reglamentos.

4 **CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley No. 449-06 de fecha seis (06), del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), fue promulgada con la finalidad concebir un marco jurídico único, homogéneo, y que incorpore las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de compras y contrataciones públicas.

CONSIDERANDO: Que, en ese orden, mediante el Decreto No.543-12, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), fue dictado el Reglamento de Aplicación de la ley de Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, cuyas disposiciones tiene por objeto establecer los principios y normas generales que rigen la contratación pública, así como las modalidades que dentro de cada especialidad pueden considerarse, integrando así el Sistema de Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 34 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, dispone que "El Sistema de Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones se organizará en función de los criterios de centralización las políticas) de las normas y descentralización de la gestión operativa, teniendo como fin general el de procurar la excelencia y Transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de los principios de esta Ley".

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 del Decreto No.543-12, Reglamento de Aplicación sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece que “Las Entidades Contratantes comprendidas en el ámbito del presente reglamento, estructuraran un Comité de Compras y Contrataciones. este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

EDUCACIÓN

funcionario de mayor Jerarquía de la institución o quien ese designe, quien presidirá, el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado, el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal, el responsable del área de Planificación y Desarrollo o su equivalente y el responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 del Decreto supra indicado, en su párrafo I señala que: "Será responsabilidad del Comité de Compras y Contrataciones, la designación de los peritos que elaboran las especificaciones técnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar, la aprobación de los pliegos de Condiciones Específicas, procedimiento de selección y el dictamen emitido por los peritos designados para evaluar las ofertas ".

CONSIDERANDO: Que a los fines de realizar las actividades antes mencionadas y lograr los cometidos de la administración del sector Educación, debe conformarse un Comité de Compras y Contrataciones, como ente responsable de la ejecución de los distintos procedimientos de selección llevados a cabo por el Ministerio de Educación, así como velar por el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, que rigen a las compras y contrataciones.

CONSIDERANDO: Que es necesario que los procesos de compras y contrataciones públicas se desarrollen en el marco total de transparencia, estandarización y eficiencia.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), emitió la resolución No. PNP-06-2022, en fecha veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones de las Instituciones sujeta al ámbito de aplicación de la ley 340-06, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que en fecha tres (3) de agosto del año dos mil veintidós (2022), el presidente de la República Lic. Luis Rodolfo Abinader Corona, mediante decreto 414-22, designó como ministro de Educación al Sr. Ángel Enrique Hernández Castillo.

CONSIDERANDO: Que a los fines de realizar las actividades antes mencionadas y lograr los cometidos de la administración del Ministerio de Educación, debe conformarse un Comité de Compras y Contrataciones, como ente responsable de la ejecución de los distintos procedimientos de selección llevados a cabo por el MINERD, así como velar por el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, que rigen a las compras y contrataciones.

VISTO:



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

EDUCACIÓN

VISTO: La Constitución de la República, proclamada el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La ley 247-12 Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La ley 107-13 Sobre los Derechos de la Persona en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: La Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto No.543-12 Reglamento de Aplicación sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTA: La resolución No. PNP-06-2022, en fecha veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)

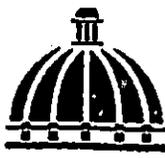
VISTO: El Manual General de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas, creado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, y la Resolución No.20./2010 de fecha dieciséis (16) de noviembre del dos mil diez (2010), que aprueba el referido manual y lo declara de uso obligatorio para las entidades sujetas a la Ley 340-06 y sus reglamentos.

VISTAS: Las demás resoluciones y normas emitidas por el órgano rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.

EN EL EJERCICIO DE MIS FACULTADES LEGALES, yo, ANGEL ENRIQUE HERNÁNDEZ CASTILLO, HE DICTADO LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES:

RESOLUCIÓN PRIMERA: El Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), estará **INTEGRADO** por los siguientes miembros:

1. **ÁNGEL HERNÁNDEZ CASTILLO**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal y electoral núm. 001-0729219-5, Ministro de Educación, y presidente en funciones del Comité de Compras y Contrataciones, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE EDUCACION, quien a su vez **designa como Presidente del Comité de Compras y Contrataciones a JULIO RAMON CORDERO ESPAILLAT**, Vice - Ministro de Gestión Administrativa y Financiera del MINERD, quien es dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal y electoral núm.001-0168468-6.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

EDUCACIÓN

2. **CORINA LUCÍA MONTERO ENCARNACIÓN**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal y electoral núm. 001-0037792-8, Directora General Administrativa.
3. **NELSON RUDYS CASTILLO OGANDO**, dominicano, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad personal y electoral Num. 016-0001347-6, Consultor Jurídico del MINERD, y Asesor Legal del Comité de Compras y Contrataciones.
4. **RAMÓN ROLANDO REYES LUNA**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal y electoral núm. 001-0200732-5, Vice - Ministro de Planificación y Desarrollo del MINERD, en representación del área de Planificación y Desarrollo.
5. **YOANNY MARIA MUÑOZ FRIAS**, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal y electoral núm. 055-0020817-7, directora de la Oficina de Libre Acceso a la Información (OAI) del Ministerio de Educación.

RESOLUCIÓN SEGUNDA: se ordena:

1. **Al Comité de Compras y Contrataciones:**
 - a) Velar por que los procedimientos de Contratación Públicas a su cargo, sean realizado en cumplimiento estricto del marco jurídico vigente, incluyendo las políticas, normas y procedimientos emitida por el Órgano Rector en materia de compras y contrataciones públicas;
 - b) Velar porque todos los procedimientos de compras y contrataciones sean iniciados con la debida apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, certificación de existencia de fondos, según corresponda;
 - c) Aprobar el procedimiento de selección que corresponda;
 - d) Designar los peritos que participarán en el procedimiento de contratación para la elaboración de los Pliegos de Condiciones Específicas, especificaciones técnicas, y/o términos de referencias, así como, la evaluación de las ofertas presentadas;
 - e) Aprobar los Pliegos de Condiciones Específicas, Términos de Referencia o Fichas Técnicas, según corresponda, así como también, como los demás documentos que regirán el procedimiento de contratación;
 - f) Declarar mediante Acto Administrativo la adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto del procedimiento de contratación;



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

EDUCACIÓN

- g) Aprobar si procede, los informes presentados por los peritos evaluadores;
- h) Conocer y decidir de las impugnaciones presentadas de los procedimientos bajo su responsabilidad, y conducción en cualquier etapa de la contratación;
- i) Aplicar a los proveedores las sanciones administrativas que correspondan, de conformidad con la normativa vigente, el Pliego de Condiciones Específicas y el contrato, en el caso de los procesos bajo su responsabilidad;
- j) Procurar que todos los procedimientos de compras y contrataciones ejecutados se realicen en un marco de transparencia lícitud, eficiencia y con total apego a la normativa vigente en la materia.

2. Al presidente del Comité:

- a) Acordar las convocatorias de las sesiones y presidir las reuniones del mismo;
- b) Conducir las reuniones y los actos celebrados por el Comité;
- c) Ordenar deliberaciones;
- d) Dar seguimiento a los acuerdos convenidos;
- e) Velar por el cumplimiento de la legalidad de todo el proceso;
- f) Informar a la máxima autoridad sobre la delegación de funciones realizadas por los miembros del Comité, si aplica.

3. Al Director Administrativo y Financiero:

- a) Garantizar que todos los procedimientos de compras y contrataciones cuenten con certificado de apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, en cumplimiento del Decreto No. 15-17.
- b) Verificar que los requisitos económicos-financieros a ser exigidos a los oferentes interesados sean cónsonos a los principios de participación y razonabilidad establecidos en el artículo 3 de la ley 340-06, y sus modificaciones, de acuerdo con el objeto de la contratación;
- c) Custodiar todas las garantías presentadas por los oferentes participantes en los procedimientos de contratación pública y de los proveedores contratados por la institución.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

EDUCACIÓN

4. Al Director Jurídico:

- a) Verificar que el procedimiento de contratación pública cumpla con la normativa vigente;
- b) Asesorar legalmente en todos los aspectos jurídicos que requiera el Comité;
- c) Revisar los aspectos legales contenido en los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia utilizados en los procedimientos de compras y contrataciones, procurando incluir disposiciones que promuevan la libre competencia en armonía con los principios establecidos en la ley 340-06, y sus modificaciones;
- d) Garantizar la presencia de notario público en todos los actos de recepción y aperturas de ofertas;
- e) Custodiar las ofertas económicas "Sobres B", de los oferentes participantes;
- f) Garantizar que todos los actos administrativos emitidos por el Comité, cumplan con los requisitos de fondo y forma necesarios, observando que estén debidamente numerados, fechados, firmados por cada uno de los miembros; y que se encuentren suficientemente motivados con los aspectos que justifican la actuación adoptada, incluyendo mínimamente una exposición detallada de los fines propios del acto;
- g) Elaborar los contratos resultantes de los procedimientos de contratación.

5. Responsable del área de Planificación y Desarrollo, viceministro (a), Director (a) de Planificación y Desarrollo:

- a) Dirigir el proceso de elaboración del Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) de la institución;
- b) Verificar que los requerimientos de contratación presentados a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones se encuentran establecidos en el Plan Operativo Anual (POA), y Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) de la institución.

6. Al Director (a) de la Oficina de Libre Acceso a la Información (OAI):

- a) Asegurar la transparencia y la publicidad de los documentos correspondiente a cada etapa del procedimiento de contratación;
- b) Garantizar que los documentos correspondientes a cada etapa de los procedimientos se encuentren disponible en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP)-Portal Transaccional y el Portal Web institucional.
- c) Velar por el cumplimiento del Código de Pautas Éticas e Integral del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, en todas las etapas;

RESOLUCIÓN TERCERA: se INSTRUYE a la Dirección Jurídica, la GUARDIA y CUSTODIA del original de la presente resolución, NOTIFICAR a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), y ENVIAR copias de la presente acta a la Dirección de Compras y Contrataciones del MINERD, y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (OAI), a los fines correspondientes.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN CUARTA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de firma.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).


ÁNGEL HERNÁNDEZ CASTILLO
MINISTRO DE EDUCACION

